



PODER JUDICIAL
Oficina de Ética Judicial

RESOLUCIÓN N°34/2013
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL
CASO N° 233/2013 (de oficio)

“Rodolfo Daniel Ledesma, Juez Penal de Garantías Interino de San Pedro del Paraná s/ presunta falta ética”.

En la Ciudad de Asunción, siendo el 4 de octubre del dos mil trece, habiéndose reunido en sesión conjunta por procedimiento abreviado de conformidad con el Art. 27 del Reglamento de Procedimientos relativos al Código de Ética Judicial, los integrantes del Tribunal de Ética Judicial y del Consejo Consultivo de Ética Judicial, luego de haber recibido en audiencia al Magistrado, de un cuarto intermedio y habiendo opinado el Consejo Consultivo, se reúne el Tribunal de Ética Judicial con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Rodrigo Campos Cervera (Presidente), Dr. Luís Fernando Sosa Centurión (Vicepresidente Primero), Dr. Nelson Martínez Nuzzarello (Vicepresidente Segundo), Dr. Alejandro Marín Sáenz Valiente y Dr. Francisco Aseretto a los efectos de resolver el presente caso:

1) CAUSA: N° 233/2012 “Rodolfo Daniel Ledesma, Juez Penal de Garantías Interino de San Pedro del Paraná s/ presunta falta ética”.

2) DENUNCIANTE: De oficio de conformidad a la Acordada N° 408/2006.

3) HECHOS:

En base a las publicaciones periodísticas, las investigaciones y los informes, se puede colegir cuanto sigue:

- a) abc Color Pág., 36 de fecha 12 de julio del 2013, judiciales: “JUEZ OFRECE SERVICIOS Y MUESTRA FOTOS CON POLÍTOS EN PÁGINA WEB”.**

En la portada www.juezledesma.com el magistrado se presenta como un “Juez transgresor de las normas tradicionales sobre la aplicación del derecho penal, un doctrinario por naturaleza, ha firmado varias resoluciones polémicas que terminaron haciendo jurisprudencia a nivel nacional”. La inversión por la capacitación a distancia a través de videoconferencias Ledesma pide que los usuarios “aprovechen la oportunidad” y solicita USD 200 por hora, o sólo USD 300 si contratas

un pack de dos horas. Se trata de un capacitación activa en vivo usted y el Juez Daniel Ledesma mano a mano en un encuentro virtual privado”.

Lejano Oeste: también ofrece sus experiencias en zonas inhóspitas como en el lejano Oeste que te servirán de inspiración para entender que la administración de la justicia depende gran parte de la voluntad de los hombres que la ejercen y no de los medios con que cuentan estos para ejercerla, conéctate y pedí una videoconferencia con el renombrado juez Daniel Ledesma, se lee en la página.

- a) **Ultima Hora Pág. 52 de fecha 12 de julio de 2013, sucesos: “JUEZ DA VIDEOCONFERENCIAS A USD 200 LA HORA VIA INTERNET”.**
- b) **La Nación Pág. 47 de fecha 12 de julio de 2013, país: “JUEZ OFRECE SERVICIOS DE CONFERENCIA”.**
- c) **La Nación Pag. 46 de fecha 23 de julio de 2013: “EL JUEZ QUE SE OFRECÍA EN LA WEB VA AL JURADO DE ENJUICIAMIENTO”.**
- d) **Abc Color Pag. 35 de fecha 23 de julio de 2013: “PIDEN AL JURADO QUE UN JUEZ SEA DESTITUÍDO”.**
- e) **Ultima Hora Pag. 47 de fecha 23 de julio de 2013 “ABOGADO DENUNCIA ANTE JEM A JUEZ CON PÁGINA WEB”.**

4) El Magistrado en sesión Conjunta con el Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo en fecha 20 de setiembre del 2013 manifestó básicamente lo siguiente:

- “Quisiera explicar lo relacionado al caso en particular que tiene ver con una página web que estaba desarrollando para hacer docencia virtual, pero quiero hacer una aclaración: no estaba en uso, no funcionaba, la página estaba en periodo de prueba, yo compre un espacio en la web “juez Ledesma.com”, esta página estaba en desarrollo. Aquí traigo para adjuntar documentos de la empresa que contraté para que crearan la página en la cual informa que la fase de desarrollo está en la 4ta etapa”.
- “El objetivo en todo momento era ejercer la docencia virtual. El ministerio de hacienda autoriza la docencia virtual, está en una ley, yo me inscribí allí. Como la docencia particular está permitido para nosotros que no ganamos mucho como magistrados, la idea era hacer una conferencia internacional para obtener una remuneración extra, pues yo pensaba que significaba lo mismo dar una clase con varios alumnos en clases presenciales que dar una misma clase con alumnos del otro lado de la computadora”.
- “Quiero aclarar que aun nadie pagó una conferencia, pues se necesita un programa especial (plataforma) para que las personas interactúen en vivo y no la compre aun, pues el proyecto se encuentra en una etapa de configuración de testeo, aun no funciona”.

- “En definitiva lo que pasó fue que se hizo una publicidad a destiempo. Compartí esta idea con otros Magistrados para que me den alguna recomendación, algunas sugerencias, creo que fue allí donde se filtró la información de que esta página estaba en estructuración, porque es imposible encontrar el dominio, ya que aun no estaba habilitado”.
- “La idea era que el estudiante, el usuario, de cualquier lugar del mundo que quiera tener una clase con un magistrado pueda tenerlo, estaban estipulados los ítems, los temas que podíamos tratar, pero no se podía hacer consulta jurídica. Para todas las personas que ese día se inscribieron podían hacer la conferencia a un mano a mano, lo mismo que un docente que se va a la facultad”.
- “La página, nunca funcionó, no se promocionó, no existió ningún contrato, ni de prueba se pudo hacer, ni ninguna conferencia. La idea era cuando esté terminada y pulida hacer la consulta con el tribunal ético”.
- “Con relación al cobro, suponiendo que ese sea el precio, la docencia no está regulada en cuanto al cobro, un docente puede cobrar lo que cree que corresponda. Los magistrados somos competentes para ejercer la docencia en particular, aunque fuera una docencia virtual. Creo que es algo innovador, creo que la gente tiene que conocer al magistrado, la ciudadanía tiene que saber por quien está siendo juzgado”.
- El Dr. Luis Fernando Sosa Centurión pregunta: “Usted tiene algún título como egresado docente, en pedagogía o didáctica. Responde: ahora justamente concluí, esta en trámite el título, en la Universidad del Sol”
- El Dr. Luis Fernando Sosa Centurión pregunta: “Es cierto que constitucionalmente, está facultado para ejercer la docencia, pero hay reglas para los que quieran ejercerla, usted lo hacía como magistrado o como docente en la materia?”. Respuesta: “Nunca lo hice, porque nunca se habilitó. El Dr. Sosa pregunta: pero cuando usted ideó el tema, lo hizo en su calidad de magistrado o como docente?”. Respuesta: “como docente”.
- El Dr. Francisco Aseretto pregunta: “Aquí en el portal aparece una frase que a mí me preocupa “Transgresor de las normas tradicionales”. Respuesta: “Realmente eso lo vi cuando la gente de la empresa que contraté para la creación de la página web me mostró e inmediatamente les manifesté que tenían que cambiar. Además hay errores de sintaxis, de semántica, errores ortográficos que aun faltaban cambiar”.
- El Dr. Ubaldo Centurión pregunta: “el Código de Ética Judicial estipula que un magistrado debe cuidar la imagen del Poder Judicial, no le parece que halar de “precio” y “oportunidad” no dañaría la imagen del Poder Judicial?”. Respuesta: “bueno se me ocurrió hacer este tipo de docencia virtual ya que siempre estoy por el interior donde hay menos posibilidades de asistir a una universidad para capacitarse, por la distancia. Pero igual aclaro

que la idea era que una vez terminada la página le remitiría una carta de consulta al Tribunal de Ética y a la Corte”.

- El Dr. Ubaldo Centurión Pregunta: “Usted no ejerció el derecho a réplica cuando todo esto salió en las noticias, porque estaba en juego la imagen de usted como Magistrado?”. Responde: “no”.

5) OPINIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO:

El Consejo Consultivo ha dictaminado en su Sesión de fecha 20 de setiembre de 2013, que en el caso N° 233/2013, “**SE HA ACREDITADO FALTA ÉTICA**” conforme a los argumentos que constan en el dictamen de autos.

6) CONCLUSIONES:

En base a las actuaciones realizadas en el expediente de referencia, del análisis de las pruebas, del análisis de los informes periodísticos, de las declaraciones brindadas por el Magistrado, de la nota presentada como descargo anexo, este Tribunal juzga conveniente aclarar que si bien el Magistrado Daniel Ledesma ha manifestado en su defensa, el hecho de que la página web en cuestión aun no estaba en funcionamiento, consideramos que la imprudencia de parte suya al autorizar a la empresa de infomática “Altitude” el levantamiento de esa página al espacio cibernético ha sido reprobada por parte de la ciudadanía y la prensa que, al instante manifestaron su rechazo por tal actitud del magistrado judicial. Es así que el Código de Ética Judicial en su Art. 14 Dignidad Judicial, exhorta a los destinatarios “*a desempeñar el cargo con la dignidad que exige la investidura judicial. En tal entendimiento se abstendrá de incurrir en conductas que directa o indirectamente, lesionen o menoscaben los valores de la función judicial y que aparezcan socialmente reprobadas afectando su imagen judicial y comprometiendo el prestigio y la credibilidad de la magistratura*”, siendo un compromiso del magistrado defender la dignidad de la magistratura, consideramos imprudente su conducta al crear una página donde el se presenta, no como docente, sino como “juez Ledesma”, instalando además links en donde el público podría ver temas relacionado a la Magistratura que ejerció, como así también las fotos con personas de tinte político, sin ninguna especificación de los momentos que se tomaron estas fotografías comprometiendo de forma seria la credibilidad del alto cargo que se le ha confiado.

Lo preocupante del caso, es la utilización en su proyecto de su investidura (pues la pagina web es juezledesma.com), y la utilización de dichos como “juez transgresor de las normas tradicionales sobre la aplicación del derecho penal, ha firmado varias resoluciones polémicas que han creado jurisprudencia a nivel nacional”, “Para incrementar sus conocimientos académicos y conocer su experiencia como juez, contratá ahora una hora de video conferencia con el juez Daniel Ledesma”, “te brindará conocimientos sobre diferentes temas de interés que te

servirán en el área profesional, judicial y personal, de forma amena, clara y con ejemplos concretos”, dichos totalmente inadecuados para un juzgador.

En referencia a al punto a que hubieron personas malintencionadas que denunciaron la noticia que “un juez tenga una página web para ejercer la docencia” es importante aclarar que el punto en cuestión no es el ejercicio de la docencia, sino el uso de su investidura y sus experiencias y ejemplos reales que pudiese manifestar a sus videoconferencistas relacionados a casos concretos que tenga como juez.

Asimismo, el Art. 19 num. 1 establece “*observar una conducta pública y privada que inspire absoluta confianza*” y el art. 22 num. 3 establece: “*evitará comportamientos públicos, funcionales o privados, sea por acción u omisión que pudiera afectar, disminuir o comprometer la dignidad, el prestigio, la credibilidad, la autoridad, la independencia y la imparcialidad del Poder Judicial como órgano administrador de Justicia*”.

Por lo antedicho, es totalmente inadmisibles que un magistrado Judicial vaya a crear o lo intente, una página que denote su condición de magistrado y ofrecer servicios “innovadores” en el área de la capacitación, que puedan afectar de manera tan significativa la imagen judicial.

Conforme a las consideraciones y fundamentaciones que anteceden, por unanimidad,

**EL TRIBUNAL DE ETICA JUDICIAL
RESUELVE:**

I) DECLARAR que en la causa N° 233/2013 iniciada de OFICIO por el Tribunal de Ética Judicial de conformidad a la Acordada N° 408/2006 en contra del Juez Penal de Garantías Interino de la Ciudad de San Pedro del Paraná, se ha comprobado una falta ética por violación de los Arts. 14, 19 num. 1 y 22 num. 3 del Código de Ética Judicial.

II) APLICAR al Magistrado la medida prevista en el artículo 62, num. “2” inc. “B”, “LLAMADO DE ATENCION” del Código de Ética Judicial.

III) DE ACUERDO a lo establecido en el Art. 2, inc. “G” del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial, declarar de carácter público la medida adoptada.

IV) NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

ANTE MÍ: